

AUTO No. 01951

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO No.00026 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER255018 de 31 de octubre de 2018, la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de Alcaldesa Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento treinta (130) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 162C Bis entre Carrera 4 este y 4 B, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo al Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de Alcaldesa Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. radicado 2018ER255018 de 31 de octubre de 2018.
2. Original del Recibo de pago No. 4203283 del 9 de noviembre de 2018 por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561).
3. Copia del Decreto No 169 del 04 de abril de 2016 por medio del cual se nombra a la Señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.159.146. como Alcalde Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01951

4. Copia del Acta No 183 del 04 de mayo de 2016, por medio de la cual se posesiona a la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.159.146. como Alcalde Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.
5. Acta de reunión No 1 del 20 de junio de 2018.
6. Acta No. WR-814 del 13 de agosto de 2018, donde se aprueba el Diseño paisajístico del contrato de CONSULTORÍA No 144 de 2017 cuyo objeto es elaborar por el sistema de precio global fijo los SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE04593 Proc #: 4303446 Fecha: 09-01-2019 Tercero: ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO No. 00026 Página 2 de 10 estudios y diseños de arquitectura e ingeniería, de cuatro (4) parques vecinales y de bolsillo de la Localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.
7. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por la Señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, en calidad de alcaldesa (e) Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Memoria técnica del Inventario Forestal Parque Balmoral.
9. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).
10. Formato Fichas Técnicas 2.
11. Un (1) CD.
12. Un (1) Plano.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00026 de fecha 09 de enero de 2019, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3., en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de marzo de 2019, a la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.159.146 en calidad de alcaldesa de del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9.

Que mediante Radicado No.2019ER72519 de fecha 01 de abril de 2019, se da respuesta a requerimientos del auto No.00026 de 2019 y remiten documentación de este.

AUTO No. 01951

Que con Radicado No.2019ER93561 de fecha 30 de abril de 2019, se da alcance al radicado No.2018ER255018, Radicado Alcaldía Local de Usaquén No.20185120738121. solicitud de aprobación de aprovechamiento forestal Parque Balmoral con Código IDRD 01-395, el cual hace parte del Contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, DE BOGOTÁ D.C.”

Que mediante Radicado No.2019ER126371 de fecha 07 de junio de 2019, la señora MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA, Alcaldesa Local de Usaquén remite a la SDA-, solicitud de modificatoria del Auto No. 00026 de fecha 09 de enero de 2019, en el sentido de indicar que el trámite que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2367 hace referencia al “*PARQUE BALMORAL*” y no al “*PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3*”, como quedo establecido en el precitado auto.

Que esta Subdirección procede a la verificación de toda la documentación que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2367, encontrando que la misma hace referencia a la solicitud de aprovechamiento forestal en el Parque Balmoral Norte Código IDRD No. 01-395, el cual hace parte del contrato 144 de 2017, del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén; por lo que hay lugar a la respectiva modificatoria, en el sentido de indicar el nombre correcto del proyecto que cursa en el expediente ibidem.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es preciso establecer que la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso es lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina el fundamento jurídico de este acto administrativo.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

AUTO No. 01951

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, bajo ese entendido, el Auto No. 0026 de fecha 09 de enero de 2019, ostentan una falencia jurídica en lo que respecta al proyecto en este caso parque hacia el cual va dirigido el inicio del trámite administrativo ambiental, debido a que se ha iniciado la actuación administrativa para el *“PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3”*, siendo lo correcto que se iniciara para el proyecto *“PARQUE BALMORAL CON CÓDIGO IDRD 01-395”*, ya que todos los documentos que se encuentran soportando dicho trámite son los que se refieren al trámite *“PARQUE BALMORAL CON CÓDIGO IDRD 01-395”*.

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como “el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”*.

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

AUTO No. 01951

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 “Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el presente acto administrativo, ordenara la aclaración del Auto No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2018, en lo que respecta específicamente al tercero sobre quien recae el inicio de este trámite administrativo ambiental.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO. 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de

AUTO No. 01951

los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, por lo expuesto, esta Subdirección encuentra necesario modificar el Auto de Inicio No. 0026 de fecha 09 de enero de 2019, en el sentido de indicar de forma correcta el tercero hacia quien se dirigirá la respectiva autorización de intervención de arbolado urbano.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No.00026 de fecha 09 de enero de 2019, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL DESARROLLO BALMORAL, ubicado en la calle 186 C Bis No.15-61 perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero del Auto No.00026 de fecha 09 de enero de 2019, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“**ARTÍCULO TERCERO.** - *Se Informa al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Calle 186 C Bis No.15-61 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL DESARROLLO BALMORAL, ubicado en la calle 186 C Bis No.15-61 perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”, el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a*

AUTO No. 01951

la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6A No. 118-03, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. De Conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente acto administrativo se integra en su totalidad con el Auto No. 00026 de fecha 09 de enero de 2019 y mantiene incólume todas las demás disposiciones que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2367

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/06/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01951

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

19/06/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

19/06/2019